CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA DEL BASKETBALL, SUSCRITO ENTRE LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE BASKETBALL Y EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Tambo de Belén N° 232, Lima, debidamente representado por su Presidente **FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS** identificado con DNI N° 08234962, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, al que en adelante se denominará **EL IPD,** y de la otra parte **LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE BASKETBALL**, inscrito en la Partida Registral N° 11315033 del Registro de Personas Jurídicas de Lima e identificado con RUC N° 20184671191, con domicilio legal en Av. Roosevelt N° 6062 interior 101, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Sr. Víctor Enrique Laínez Arias identificado con DNI N° 43313767, al que en adelante se denominará **LA FEDERACION**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- MARCO LEGAL

1.1. Constitución Política del Perú.
1.2. Código Civil.
1.3. Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias.
1.4. Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28036.

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1. El **IPD** ente rector del Sistema Deportivo Nacional, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.

El **IPD** en merito a la Resolución Ministerial N° 431-88-VC-5609, de fecha 07 de diciembre de 1988, tienen la afectación en uso del inmueble denominado "Coliseo Eduardo Dibos", ubicado en las intersecciones de la Av. Angamos Este y la Av. Aviación, distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra registrado en el asiento d-3 de la ficha N° 390639, continuando en la Partida Electrónica N° 45450422 del Registro de Predios de Lima.

2.2. **LA FEDERACION** es la entidad rectora de la disciplina deportiva del Basketball en el Perú, reconocida por el IPD y afiliada a la Federación Internacional de Basquetbol (FIBA), Asociación del Básquetbol Sudamericano (ABASU) y el Comité Olímpico Peruano (COP), que tiene como actividad principal promover la práctica del Basketball en la población peruana.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten una mutua colaboración y la suma de esfuerzos entre **EL IPD** y **LA FEDERACION** con la finalidad de fomentar y difundir en forma permanente la masificación de la disciplina deportiva del Basketball, como factor coadyuvante a la formación y desarrollo integral de la persona, que le permita alcanzar su bienestar; así como, fomentar la práctica de competencia de esta disciplina en procura de alcanzar un alto nivel en el desarrollo de la misma, asegurando de esta manera que las representaciones del deporte peruano a nivel internacional sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país.

CLAUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. **COMPROMISOS DEL IPD:**

4.1.1. Facilitará a favor de **LA FEDERACIÓN** el uso y disfrute de los ambientes, ubicados al interior del Coliseo Eduardo Dibós Dammert para el mejor desarrollo de su disciplina deportiva, conforme se detallan a continuación y bajo las condiciones siguientes:

a) **El Coliseo Principal**: Será de administración exclusiva de **EL IPD**, y podrá ser utilizado por **LA FEDERACION**, previa solicitud que deberá ser coordinada y aprobada por **EL IPD**, para la realización de actividades propias de la disciplina deportiva a la que representa, según su calendario de actividades.

En ella, se podrán realizar actividades deportivas que realice **LA FEDERACION**, para lo cual deberá abonar el diez por ciento (10%) de los ingresos netos percibidos por concepto de taquillas, en la Cuenta Corriente N° 00000-283118 del Banco de la Nación.

b) **La Cancha Auxiliar**: Será de administración exclusiva de **EL IPD** y podrá ser utilizado por **LA FEDERACION** exclusivamente para el desarrollo de sus actividades deportivas en forma directa, previa solicitud que deberá ser coordinada y aprobada por **EL IPD**. En el caso que la actividad desarrollada en esta instalación corresponda a:

- Academias deportivas –que implique la matricula de alumnado- **EL IPD** reconoce que el sesenta por ciento (60%) de los ingresos netos, recaudados por el uso y disfrute de esta instalación, previa deducción de sus gastos, corresponde a **LA FEDERACION**, siendo que el cuarenta por ciento (40%) corresponde a **EL IPD**.

  EL IPD se compromete a que dicho porcentaje sea reinvertido en su totalidad como aporte para la promoción y desarrollo de la disciplina deportiva del Basketball (mantenimiento de la infraestructura deportiva del propio coliseo, mejoramiento de infraestructura ligada a la disciplina deportiva del Basketball, material deportivo, entre otros), de acuerdo a la solicitud presentada por **LA FEDERACION** para tal fin. El control de dichos ingresos corresponderá a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración de **EL IPD**, en coordinación con la Administración del Coliseo Eduardo Dibos Dammert.

- Otras actividades deportivas: En este caso se procederá según lo establecido en el literal "a" precedente.

c) **Canchas Externas**: Será de administración exclusiva de **EL IPD**, las cuales podrán ser utilizadas en forma preferencial por **LA FEDERACION**, previa coordinación y autorización del **IPD**, sin que medie contraprestación económica alguna, con excepción de los gastos de mantenimiento por conceptos de energía eléctrica y agua que se deriven, los cuales serán determinados por la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura de **EL IPD**, en coordinación con la Administración del Coliseo Eduardo Dibos Dammert. En el caso de realizar actividades que impliquen ingresos económicos, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) que antecede.

d) **Una Oficina Administrativa,** la cual será utilizada por **LA FEDERACION**, con carácter exclusivo para el desarrollo de sus actividades administrativas.

e) **Gimnasio y Albergue**: Se otorgará para utilización exclusiva de **LA FEDERACION**, los cuales podrán ser requeridos en cualquier momento por **EL IPD**, previa coordinación con **LA FEDERACION,** debiendo **LA FEDERACION** reconocer los gastos que por su uso se generen, los cuales serán determinados en coordinación con la Administración del Coliseo Eduardo Dibos Dammert.

4.1.2. Entregar las instalaciones materia del presente Convenio a la suscripción del mismo, suscribiéndose para tal efecto, en coordinación con **LA FEDERACION,** un acta de recepción de los bienes que son objeto del presente otorgamiento.

4.1.3. Brindar las facilidades a las personas autorizadas por **LA FEDERACION**, para que puedan acceder a las instalaciones que se hacen referencia en el numeral 4.1.1. **EL IPD**, en salvaguarda de la infraestructura del Estado, podrá prohibir el ingreso de las personas extrañas o a cualquier

otra que a su criterio no esté legitimada o autorizada para su ingreso o no cuente con la identificación del caso.

4.1.4. Brindar el apoyo técnico – deportivo, dentro de sus posibilidades presupuestarias, en el desarrollo de programas deportivos organizados por **LA FEDERACIÓN**.

4.1.5. Realizar el mantenimiento de las instalaciones del Coliseo Eduardo Dibos Dammert, excepto las que han sido asumidas como compromiso de **LA FEDERACION**.

4.1.6. Las áreas o ambientes que se encuentren a la firma del presente Convenio ocupadas o sobre las cuales **EL IPD** ya tenga compromisos asumidos no serán consideradas dentro de los alcances del presente Convenio. Si alguna de estas áreas se desocupa, y **LA FEDERACION** requiere su uso, deberá solicitarlo al **IPD**, quien evaluará la autorización del mismo.

4.2. **COMPROMISOS DE LA FEDERACION**

4.2.1. Abonar el diez por ciento (10%) de los ingresos económicos percibidos por concepto de taquilla en la realización de las actividades deportivas que se hacen referencia en el inciso a) y b) del numeral 4.1.1 del presente Convenio. Dicho deberá ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 00000-283118 del Banco de la Nación.

4.2.2. Entregar a **EL IPD** el cuarenta por ciento (40%) de los ingresos netos obtenidos como consecuencia de las actividades de academias realizadas en la instalación señalada en el inciso b) del numeral 4.1.1. del presente Convenio. El citado porcentaje, deberá ser abonado en la Unidad de Tesorería de la Oficina General de Administración, en la cuenta que esta señala de **EL IPD,** dentro de los cinco (05) primeros días del mes siguiente al de su percepción, acompañado al pago, la liquidación mensual con su correspondiente documentación sustentatoria de los ingresos percibidos por **LA FEDERACION**, que permitan establecer y verificar el monto que le corresponde abonar a favor de **EL IPD**.

4.2.3. Remitir un informe económico mensual de los ingresos recaudados y egresos efectuados por las actividades realizadas en las instalaciones referidas en el inciso a) y b) del numeral 4.1.1 del presente Convenio. Así como remitir un informe mensual que señale el desarrollo de sus actividades en los ambientes señalados en el numeral 4.1.1

4.2.4. Efectuar las mejoras necesarias que pudieran requerir las áreas otorgadas en uso y disfrute, previa autorización de **EL IPD**. Dichas mejoras beneficiaran a la infraestructura deportiva, sin que medie contraprestación económica alguna por parte de **EL IPD**, a excepción de las mejoras movibles que puedan ser retiradas por **LA FEDERACION**, sin dañar la infraestructura deportiva otorgada por **EL IPD**.

4.2.5. Efectuara las reparaciones ordinarias que fueran necesarias como consecuencia del uso normal de las instalaciones otorgadas en uso y disfrute, que sean indispensables para su conservación.

4.2.6. Asumir el pago por la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable y teléfono y demás gastos corrientes requeridos para la utilización de las áreas otorgadas para su uso y disfrute, requerido para el desarrollo de sus actividades. Este monto será determinado por la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura de **EL IPD**, en coordinación con la Administración del Coliseo Eduardo Dibos Dammert y con **LA FEDERACION**.

4.2.7. Recepcionar los ambientes otorgados para su uso y disfrute, previa acta de entrega de bienes que son materia del presente otorgamiento en coordinación con **EL IPD,** a través de la Administración del Coliseo Eduardo Dibos Dammert.

4.2.8. Una vez culminada la vigencia de este Convenio deberá devolver las instalaciones referidas en el numeral 4.1.1 sin más trámite que la solicitud formulada por **EL IPD**.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO

El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de seis (06) meses, pudiendo ser renovado, por igual tiempo, previa evaluación del cumplimiento de los acuerdos y condiciones materia del presente Convenio, así como la existencia de una acuerdo expreso de las partes, el cual deberá realizarse con un mes de anticipación.

Toda prorroga deberá plasmarse en la correspondiente Addenda, la misma que deberá suscribirse dentro de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

6.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador, dentro de los cinco (05) días calendarios de suscrito el presente instrumento.

6.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes, siendo el plazo para dicha comunicación de 20 días antes de suscitarse el cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISION

7.1 **El IPD** podrá en todo momento y sin limitación efectuar labores de supervisión sobre los inmuebles que se otorgan para su uso y disfrute, con el fin de verificar el fiel cumplimiento de las clausulas contenidas en el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

8.1 El presente Convenio se resolverá de pleno derecho en los siguientes casos:
a. Por mutuo acuerdo entre las partes.
b. Cuando el uso del bien no se ajuste a la finalidad establecida en el presente Convenio.
c. Por imposibilidad de ejecución del convenio en caso fortuito o fuerza mayor no imputables a las partes, ya sea de carácter presupuestal, administrativa, legal o de otra índole.
d. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá solicitar el cumplimiento de dichos compromisos otorgando un plazo no mayor de veinte (20) días. En caso no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

8.2 Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

9.1 Para los efectos que se deriven del presente convenio, las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente convenio. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado mediante Carta Notarial.

9.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente convenio y se comprometen a respetarla de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

10.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, estas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio

10.3 Cualquier controversia sobre la ejecución o interpretación del Convenio, deberá solucionarse por conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tienen el derecho a someter las controversias a un Centro de Conciliación, dentro del plazo de cinco (05) días, si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo, es título de ejecución para todos los efectos, si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un Arbitraje que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas.

10.4 Por tanto, en caso no haya acuerdo para la conciliación, las partes acceden que cualquier controversia que surja desde la celebración del convenio será resuelta por los jueces de la ciudad de Lima.

Se suscribe el presente convenio en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de enero de 2012.

FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE BASKETBALL

VICTOR LAINEZ ARIAS
Presidente

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
Presidente